

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00439

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente el producto de los embargados, de propiedad de la parte aquí demandada dentro del proceso 11001400305220190026600 que cursa en el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, D.C., D.C. promovido por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia en contra de LP Ltda. Líneas De Promociones y Álvaro Rueda Arguello. Líbrese oficio. Límite de la medida a \$12.000.000,00.
2. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente el producto de los embargados, de propiedad de la parte aquí demandada dentro del proceso 1001310301020190032800 que cursa en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., siendo demandante Banco Davivienda en contra de Álvaro Rueda Arguello y Líneas de Promociones S.A.S. Líbrese oficio. Límite de la medida a \$12.000.000,00.
3. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente el producto de los embargados, de propiedad de la parte aquí demandada dentro del proceso 1001400301120190009600 que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., siendo demandante Banco Multibank S.A. en contra de Álvaro Rueda Arguello. Líbrese oficio. Límite de la medida a \$12.000.000,00.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

**Firmado Por:**

**John Sander Garavito Segura**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61c3d8e2457ad839fb2811c7a0cff09580ae30e11ed2de141161e9f16a58418**

Documento generado en 02/08/2022 04:34:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**